SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento:** Versión Pública de Autorización de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales: 07/L7-0151/08/17.

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a domicilio particular, diferente al lugar en donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1 y 38.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Biól. Antonio Lorenzo Guzmán

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 10 de julio del 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 74/2018/SIPOT.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN MBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FORESTALES Y DE SUELOS
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/4070/2018
BITÁCORA: 07/L7-0151/08/17

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 8 de junio de 2018.

SEMARNAT CHIAPAS DESPACHADO 08 JUN 2018 DELEGACION FEDERAL TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

C. CARLOS TAGUAS RAMÍREZ
AV. PRIMERA NORTE ORIENTE S/N, COL. BENITO JUÁREZ,
MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, CHIAPAS.

Visto para resolver el escrito de fecha 18 de agosto de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 24 del mismo mes y año, mediante el cual el **C. Carlos Taguas Ramírez**, en lo sucesivo el **Promovente**, en su carácter de Propietario del Conjunto Predial El Porvenir Fracciones 2, 3 y 4, municipio de La Concordia, Chiapas; con domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted]; ingresó a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la solicitud del Documento Técnico Unificado (**DTU**) para el Aprovechamiento Forestal en el predio particular denominado **"Conjunto Predial El Porvenir Fracciones 2, 3 y 4"**, municipio de La Concordia, Chiapas; en lo sucesivo el **Proyecto**.

R E S U L T A N D O

1. Que el 24 de agosto de 2017, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el Número de bitácora: **07/L7-0151/08/17.**
2. Que mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2017 y recibido el 31 del mismo mes y año, el **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas", página 7, sección Local, de fecha 29 de agosto de 2017, para el procedimiento de Consulta Pública.
3. Con fecha 13 de septiembre de 2017, mediante oficio No. 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/5178/2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).
4. El 14 de septiembre de 2017, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/52/2017 de su Gaceta Ecológica No. 52 y en la página electrónica de su portal http://www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 7 al 13 de septiembre y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente**.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

5. Acta de Reunión de la Sesión Extraordinaria 2017-IX de fecha 21 de noviembre de 2017, del Comité de Normatividad y Manejo Forestal, dependiente del Consejo Estatal Forestal.
6. Que a través del oficio No. 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/5959/2017 de fecha 25 de octubre de 2017 se le solicitó información faltante al **Promovente**. Con fecha 8 de noviembre de 2017 fue notificado al **Promovente** el oficio antes señalado.
7. Que el **Promovente** mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 16 de febrero de 2018, presentó la respuesta a la solicitud información faltante atendiendo las observaciones realizadas por esta Delegación Federal mediante oficio No. 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/5959/2017.
8. Que a través del oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/026/18 de fecha 17 de abril de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 20 de abril de 2018, la CONANP dio respuesta a la solicitud que se cita en el resultando 3 que antecede del presente documento.
9. Con fecha 24 de mayo de 2018, mediante oficio No. 127DF/UJ/3715/2018, la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en Chiapas, emitió revisión jurídica favorable del Proyecto.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver el **DTU** relativo a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción XI, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso S), 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**); artículos 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); artículos 37, 38, 39, 41 y 43 del Reglamento de la **LGDFS**; 14, 16, 18, 20, 26 y 32 bis, fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la **Semarnat** y **Acuerdo** *por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones*

correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del 2010.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó en materia forestal y el impacto ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente del **DTU** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 9 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL.- Que de conformidad con el artículo 73 y 76 fracción III de la **LGDFS**, artículos 37 y 41 del Reglamento de la **LGDFS**, artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción II del **REIA**, establece la obligación al **Promovente** de incluir en el DTU sometido a evaluación, la "Descripción del Proyecto (aprovechamiento forestal)", por lo cual, una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal maderable de las especies pino *(Pinus oocarpa* y *Pinus maximinoii)* y encino *(Quercus conspersa y Quercus rugosa)*, dicho aprovechamiento se llevará a cabo en el Conjunto Predial denominado "El Porvenir Fracciones 2,3 y 4", municipio de La Concordia, Chiapas, en una superficie de producción a intervenir de 155.73 hectáreas.

2. El polígono del predio donde se ubica el aprovechamiento corresponde a las coordenadas (Datum WGS84) siguientes:

Coordenadas UTM Zona 15 Q		
Vértices	**X**	**Y**
1	497788.03	1756383.64
2	498124.10	1755596.78
3	498250.00	1755302.00
4	498472.55	1753718.41
5	498899.07	1753855.11
6	499230.46	1753961.32
7	499428.35	1755328.21
8	499269.72	1755936.48
9	499291.29	1755994.96
10	499493.57	1756543.25

3. Superficies propuestas para manejo forestal.

Anualidad	**Área de corta**	**Unidad mínima de manejo**	**Superficie (ha)**
1-10	1-4	20, 22, 37, 40, 43, 47, 48, 49, 53, 59, 60, 62, 65, 71, 72, 75, 76, 79, 80 y 91	155.73
Total: 155.73 Ha			

4. Turno, ciclo de corta, sistema silvícola y vigencia:

Nombre del predio	**Turno (años)**	**Ciclo de corta (años)**	**Sistema silvícola**	**Método de ordenación**	**Vigencia de la presente autorización al:**
Conjunto Predial El Porvenir Fracciones 2, 3 y 4	50	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	07/06/28

5. Superficies, volúmenes, especies y anualidades.

Nombre del predio	Superficie total (Ha)	Superficie forestal (Ha)	Superficie por aprovechar (Ha)
Conjunto Predial El Porvenir Fracciones 2, 3 y 4	298.77	288.93	155.73

Nombre del predio	Superficie a intervenir (Ha)	Volumen (m^3 v.t.a.)
Conjunto Predial El Porvenir Fracciones 2, 3 y 4	155.73 (Ciento cincuenta y cinco punto setenta y tres hectáreas)	**4,816.76** (Cuatro mil ochocientos dieciséis punto setenta y seis metros cúbicos volumen total árbol)

6. Resumen de anualidades de aprovechamiento maderable.

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie(ha)	Volumen(m^3)	Unidad de medida
1	08/06/18 – 07/06/19	Pinus sp.	38.78	810.26	Metros cúbicos v.t.a
1	08/06/18 – 07/06/19	Quercus sp.	38.78	208.12	Metros cúbicos v.t.a
2	08/06/19 – 07/06/20	Labores de Fomento y Protección			
3	08/06/20 – 07/06/21	Pinus sp.	43.81	1354.71	Metros cúbicos v.t.a
3	08/06/20 – 07/06/21	Quercus sp.	43.81	108.62	Metros cúbicos v.t.a
4	08/06/21 – 07/06/22	Labores de Fomento y Protección			
5	08/06/22 – 07/06/23	Pinus sp.	35.26	772.54	Metros cúbicos v.t.a
5	08/06/22 – 07/06/23	Quercus sp.	35.26	454.72	Metros cúbicos v.t.a
6	08/06/23 – 07/06/24	Labores de Fomento y Protección			
7	08/09/24 – 07/06/25	Pinus sp.	37.88	491.53	Metros cúbicos v.t.a
7	08/06/24 – 07/06/25	Quercus sp.	37.88	616.26	Metros cúbicos v.t.a
8	08/06/25 – 07/06/26	Labores de Fomento y Protección			
9	08/06/26 – 07/06/27	Labores de Fomento y Protección			
10	08/06/27 – 07/06/28	Labores de Fomento y Protección			
Totales:			**155.73**	**4,816.76**	

7. El responsable de la ejecución técnica del Documento Técnico Unificado será: ING. JESUS EDUARDO TELLEZ MARTINEZ, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro CHIS, Tipo UI, Volumen 1, Número 8, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

8. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
MARTILLO	670 JET

9. Se asigna el siguiente código de identificación para el predio, el cual deberán indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento.

Nombre del predio	Código de identificación
Conjunto Predial El Porvenir Fracciones 2, 3 y 4	P-07-020-POR-002/18

10. De acuerdo al Programa General de Trabajo que presenta el **Promovente**, señala que las etapas que comprende el **Proyecto** serán: Preparación del sitio, donde pretende la apertura de un camino y la rehabilitación de caminos abandonados, rodalización, delimitación de áreas de corta y marqueo de arbolado, para la etapa de operación realizará el derribo y troceo, arrime, carga, transporte, control de desperdicios, control de arbustos y hierbas, y reforestación, para el mantenimiento pretende realizar la limpieza de malezas, manejo de residuos, brechas corta fuego, prevención y combate de incendios forestales, prevención y combate de plagas y enfermedades forestales, actividades de reforestación de áreas bajo manejo de no presentarse regeneración natural, y actividades de prevención y mitigación de impactos ambientales negativos.

Las características técnicas de los caminos se encuentran en el Capítulo II apartado 2.3 del DTU.

Sin embargo, dentro de su Programa General de Trabajo no señala las actividades de ahuyentamiento de fauna, rescate y reubicación de flora y fauna, por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución, considerando que el Proyecto se encuentra inmerso dentro de un ANP.

11. Con lo que respecta a los residuos, el **Promovente** manifiesta que los residuos derivados del aprovechamiento serán sujetos a tratamiento (picado y esparcido) y otros para contener el arrastre de suelo por las lluvias.

12. Respecto a los residuos inorgánicos manifiesta que principalmente serán: latas, botellas, estopas, bolsas de plástico, etc., los cuales serán generados por el personal que realice el aprovechamiento, y serán confinados "*....en una construcción ya establecida en el predio*".

13. El **Promovente** manifiesta que el derribo de arbolado se realizará a través de motosierra, considerando que la utilización de dicha maquinaria genera residuos de tipo peligrosos (aceites, lubricantes, estopas impregnadas, etc.), no identifica, ni describe el manejo y disposición final de estos residuos de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y su Reglamento.

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** y con el análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA y el artículo 73 y 76 fracción III de la LGDFS. Sin embargo, respecto a lo mencionado en los puntos 10 y 13 del presente considerando, se establecerán condicionantes en la presente resolución para complementar las omisiones señaladas.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.- Que de conformidad con el artículo 73 y 76 fracción III de la **LGDFS**, artículos 37 y 41 del Reglamento de la **LGDFS**, artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Promovente** de incluir en el **DTU**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** *"...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo"* entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de La Concordia, en el Estado de Chiapas, y conforme a lo manifestado por el **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El **Promovente** vincula su **Proyecto** con la siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley General de Vida Silvestre y Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas 2013-2018, Programa de Ordenamiento

Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), Decretos y Programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas; así también el **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.

2. El **Proyecto** se desarrollará en el interior del Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal denominada Área de Protección de Recursos Naturales "La Frailescana", las acciones que se desarrollarán del **Proyecto** incursionan en el polígono de la citada ANP, la cual a la fecha no cuenta con Programa de Manejo que especifique la Zonificación. Asimismo, se considera que las especies por aprovechar *Pinus oocarpa, Pinus maximinoi, Quercus conspersa y Quercus rugosa,* no son especies que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

3. El **Proyecto** incursiona en las UGA 96 considerada de "Conservación" de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas. El objetivo principal de la UGA 96 es proteger el ANP Área de Protección de Recursos Naturales "La Frailescana", por lo que respecta a las actividades a desarrollar por el **Proyecto**, menciona que en la UGA son usos no recomendados, más no prohibidos, aunado que la autoridad competente de la vigilancia y regulación de las Áreas Naturales Protegidas en la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

4. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), en ninguna Región Terrestre Prioritaria (RTP) y en ninguna de las Áreas de Conservación de Aves (AICAS) delimitada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias del **Proyecto**.

Por lo antes mencionado, se analiza que el **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA y el artículo 73 y 76 fracción III de la LGDFS.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 73 y 76 fracción III de la **LGDFS**, artículos 37 y 41 del Reglamento de la **LGDFS**, artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del **REIA**, dispone la obligación del **Promovente** de incluir una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en el **DTU**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por el **Promovente**, optó delimitar al área de influencia o el SA del **Proyecto**, con respecto al límite del área de protección de recursos naturales La Frailescana, con una extensión de 116,732.50 hectáreas y un área para la ejecución del Proyecto de 155.73 hectáreas, que corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio. Asimismo, describe los componentes bióticos y abióticos del **SA**, así como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**, los cuales son:

1. Los componentes ambientales bióticos: clima, fenómenos climatológicos, suelo, topografía, geología, geomorfología, hidrología, y los componentes ambientales abióticos; vegetación y fauna, así como el medio socioeconómico, y el análisis y diagnóstico del sistema ambiental, se encuentran en el capítulo IV del DTU.
2. A través del oficio No. 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/5959/2017 esta Delegación Federal le solicitó al **Promovente** que "*...presente información y datos fehacientes del estado actual de las especies de fauna en el área de estudio, por lo que deberá presentar la metodología de identificación de las especies de fauna por clase (mamíferos, aves, reptiles y anfibios), los listados de las especies identificadas por grupo, las coordenadas (UTM, Datum WGS84) de los puntos de muestreo o transectos realizados, la información que presente deberá demostrar y justificar que no se compromete la biodiversidad en el área, por el desarrollo del Proyecto*", sin embargo, el **Promovente** a través del escrito de fecha 15 de febrero de 2018 únicamente presentó las coordenadas de los sitios de muestreo y el listado de las especies identificadas, sin describir la metodología que desarrollo por grupos faunístico, ni presentar o indicar las coordenadas o datos donde encontró huellas, madrigueras, excretas o mudas. Conforme a lo previamente mencionado, y considerando que el **Proyecto** se desarrollará en el interior del Área Natural Protegida (ANP) con categoría de "Área de Protección de Recursos Naturales La Frailescana", la cual se conecta con las ANP "La Sepultura y El Triunfo", y dado que el **Promovente** presenta un listado de las especies identificadas en su muestreo muy conciso, esta Delegación Federal considera complementar dicha

información a través de una condicionante, la cual será emitida en la presente resolución.

3. De acuerdo al diagnóstico de las características físicas y biológicas del área de estudio, el **Promovente** identificó especies en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales se enlistan a continuación:

Flora:

Nombre común	Nombre científico	Estatus
Cycada	*Ceratozamia norstogii*	Peligro de Extinción (P)

Fauna:

Nombre común	Nombre científico	Estatus
Tapir	Tapirus bairdii	Peligro de Extinción (P)

Es importante aclarar que las únicas especies para el aprovechamiento serán pino *(Pinus oocarpa* y *Pinus maximinoii)* y encino *(Quercus conspersa y Quercus rugosa).*

Derivado del análisis al diagnóstico del **SA** y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, se encontró que éstas han sido alteradas parcialmente, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades antropogénicas y naturales, por lo que la integridad funcional del **SA**, ha sido alterada en sus condiciones originales. Sin embargo, un alto porcentaje de la superficie del predio se encuentra conservada con vegetación original, y con el **Proyecto** se pretenden crear alternativas de aprovechamiento sustentable. Asimismo, es importante señalar, que el **Promovente** delimitó, describió y analizó el **SA** y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos. Respecto a los sitios de muestreo para sustentar la información que integra el DTU y la viabilidad del **Proyecto** respecto a la fauna se observó un muestreo muy conciso, por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución, para complementar los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 73 y 76 fracción III de la **LGDFS**, artículos 37 y 41 del Reglamento de la **LGDFS**, artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en el DTU la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, el **Promovente** desarrolló el método de matriz de Conesa-Vitora, sin embargo, a través del oficio No. 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/5959/2017 esta Delegación Federal le solicito al **Promovente** que *"...realice una revisión de este capítulo e integre la información solicitada en los apartados que anteceden del presente documento e identifique si se generarán impactos adicionales a los ya identificados"*, por lo que el **Promovente** a través del escrito de fecha 15 de febrero de 2018 hizo caso omiso a dicha solicitud, sin embargo, al analizar la demás información que integra este capítulo y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo en las diversas etapas del **Proyecto** ocasionarán implicaciones ambientales moderadas tanto negativas como positivas, por lo que esta Delegación Federal coincide con el **Promovente** que los primordiales elementos ambientales por afectar serán: suelo, paisaje, flora y fauna, mismos que se afectarán por las actividades de marqueo de arbolado por aprovechar, derribo, troceo, acopio y arrime de materia prima, etc., no obstante, el **Proyecto** también implica impactos positivos para el medio flora, fauna, social y económicos, con las actividades de: reforestación, control y combate de incendios forestales, control de plagas y enfermedades, empleo, etc. Asimismo, el **Promovente** afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación. Adicionalmente, el **Promovente** deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes del presente resolutivo.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 73 y 76 fracción III de la **LGDFS**, artículos 37 y 41 del Reglamento de la **LGDFS**, artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que el **DTU** debe contener las

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** en el **DTU** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto.**

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** en el DTU; son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI del DTU y al cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el **Promovente**.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 73 y 76 fracción III de la **LGDFS**, artículos 37 y 41 del Reglamento de la **LGDFS**, artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que el **DTU** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

El **Promovente** presenta el pronóstico ambiental analizando el estado actual de las áreas de aprovechamiento, el estado de las áreas una vez ejecutado el aprovechamiento, y el estado de las áreas con **Proyecto** e implementando las medidas de mitigación y/o prevención emitidas. Asimismo, comparó los tres estados que presentarán los sitios bajo aprovechamiento. Por lo que esta Delegación Federal analiza que al implementar las acciones de mitigación y compensación en el área de estudio se recuperarán las áreas de aprovechamiento; de igual manera considera que los impactos identificados son mitigables y compensables, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental pero consideradas de manera irrelevantes y moderadas principalmente, por lo que siempre y cuando el **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en el DTU y con el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional del ecosistema.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto el artículo 73 y 76 fracción III de la **LGDFS**, artículos 37 y 41 del Reglamento de la **LGDFS**, artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **Promovente** en el **DTU**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**. Asimismo, fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, listados de especies de flora y fauna identificando las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, metodología para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en los artículos previamente mencionados, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/5178/2017, obteniendo la respuesta siguiente:

1. Mediante oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/026/18 de fecha 17 de abril de 2018, la CONANP emitió la opinión técnica del **Proyecto**, citando lo siguiente:

   *"...esta Dirección Regional considera que el Documento Técnico Unificado denominado **"Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en el Conjunto Predial El Porvenir Fracciones 2, 3 y 4, municipio de La Concordia, Chiapas"**, es viable, siempre y cuando... "*

Por lo anterior se analiza que no existe opinión negativa por parte de la CONANP, para llevar a cabo la ejecución del **Proyecto**, considerando que se desarrollará en el interior del Área de Protección de Recursos Naturales "La Frailescana".

DECIMO PRIMERO.- Mediante Acta de Reunión de la Sesión Extraordinaria 2017-IX de fecha 21 de noviembre de 2017 el Comité de Normatividad y Manejo Forestal, dependiente del Consejo Estatal Forestal, aprueban por votación unánime el **Proyecto**.

DECIMO SEGUNDO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promovente** en cada uno de los capítulos que integran el **DTU**, esta Delegación Federal analizó lo referido a continuación:

1. El **Proyecto** se ubica en el interior del Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal Área de Protección de Recursos Naturales "La Frailescana" y consistirá en el aprovechamiento forestal maderable de las especies de pino *(Pinus oocarpa* y *Pinus maximinoii)* y encino *(Quercus conspersa y Quercus rugosa)*, en el Conjunto Predial El Porvenir Fracciones 2, 3 y 4, municipio de La Concordia, Chiapas.

2. El **Proyecto** propone 04 áreas de corta con 10 anualidades (cuatro anualidades con intervención y seis anualidades para labores de fomento y protección), en una superficie de producción a intervenir de 155.73 hectáreas, con un volumen de aprovechamiento de 4816.76 m^3 volumen total árbol (v.t.a), a través del Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI).

3. En el Programa General de Trabajo no señala las actividades de ahuyentamiento de fauna, rescate y reubicación de flora y fauna, por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución, considerando que el Proyecto se encuentra inmerso dentro de un ANP denominada Área de Protección de Recursos Naturales "La Frailescana".

4. El **Promovente** no identifica, ni describe el manejo y disposición final de estos residuos peligrosos de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y su Reglamento, por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.

5. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Región Hidrológica Prioritaria (RTP), en ninguna Región Terrestre Prioritaria (RTP) y en ninguna Área de Conservación de Aves (AICA) establecida por la CONABIO.

6. El **Promovente** pretende aprovechar las especies de pino *(Pinus oocarpa* y *Pinus maximinoii)* y encino *(Quercus conspersa y Quercus rugosa)*, los cuales no se encuentran en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7. Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales: suelo, paisaje, fauna y flora, por lo que el **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar. Sin embargo, esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar las planteadas por el **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes del presente resolutivo.

8. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que el **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, y a los artículos 73 y 76 fracción III de la LGDFS, y artículos 37 y 41 del Reglamento de la LGDFS, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** que pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **Promovente**, considerando para todo ello las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos. Sin embargo, llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por el **Promovente** en el DTU, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.

9. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracción XI, **Obras y actividades en áreas naturales protegidas** de competencia de la Federación, y del **REIA** artículo 5 inciso S); requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental las **Obras en Áreas Naturales Protegidas**, y la **LGDFS**, artículo 73, **Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales**, artículo 76, **Aprovechamientos forestales en Áreas Naturales Protegidas** y del Reglamento de la **LGDFS**, artículo 37, **Programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderable**, y artículo 41, **La Secretaría para resolver las solicitudes de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables y de**

autorización en materia de impacto ambiental, podrán integrarse para seguir un solo trámite administrativo, de conformidad con las disposiciones que al efecto expida la Secretaría.

10. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

a) En su artículo 28 primer párrafo que *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente"*.

b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate..."*

c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad *"deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación"* refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte del **Promovente**, para evitar o reducir al contenido del **DTU** presentado, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que *"una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:*

I. [...]

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]

11. En la **LGDFS** se establece lo siguiente:

a) En su artículo 73 que *"Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable.*

El Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los requisitos y casos en que se requerirá aviso."

b) En el artículo 76 primer y segundo párrafo fracción III se establece *que "Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:*

[...]

I. *En áreas naturales protegidas.*

La manifestación de impacto ambiental se integrará al programa de manejo forestal para seguir un solo trámite administrativo y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia."

12. En el **Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**:

a) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

13. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

a) *"El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."*

Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **Promovente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Aunado a lo previamente mencionado y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que

toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** que se citan a continuación: **artículo 73** que establece que se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable; **fracción III del artículo 76** que establece que requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente los aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas; del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** el **artículo 37** establece el contenido de los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables; **artículo 41 último párrafo** que establece que los trámites de autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y de autorización en materia de impacto ambiental, podrán integrarse para seguir un sólo trámite administrativo, de conformidad con las disposiciones que al efecto expida la Secretaría; artículo 43 que establece el contenido de las autorizaciones para aprovechamientos de recursos forestales maderables; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer**

párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción XI** menciona, que las **obras y actividades en áreas naturales protegidas** de competencia de la Federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 inciso S)** que señala que las **obras en Áreas Naturales Protegidas**, requieren la evaluación

previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir el **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a el **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, el **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el Reglamento Interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que

se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el Delegado Federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este Reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas; **Acuerdo** *por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan,* mismo que indica en el apartado Quinto que las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resolverán el trámite unificado de aprovechamiento forestal, cuando el aprovechamiento se realice dentro de su circunscripción territorial.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en Chiapas:

R E S U E L V E

PRIMERO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución, se emite en referencia a los impactos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado Aprovechamiento Forestal para el predio particular denominado **"Conjunto Predial El Porvenir Fracciones 2, 3 y 4"**, municipio de La Concordia, Chiapas. Las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará en el Conjunto Predial El Porvenir Fracciones 2, 3 y 4, municipio de La Concordia, Chiapas, y consistirá en el aprovechamiento maderable de las especies pino *(Pinus oocarpa* y *Pinus maximinoii)* y encino *(Quercus conspersa y Quercus rugosa).*

   Las coordenadas (Datum WGS84) del predio por aprovechar se encuentran en el Considerando 2 fracción II punto 2 del presente resolutivo.

2. **Superficie por afectar:** Conjunto Predial El Porvenir Fracciones 2, 3 y 4, municipio de La Concordia, Chiapas, tiene una superficie de producción a intervenir de 155.73 hectáreas.

3. **Turno, ciclo de corta, sistema silvícola y vigencia:**

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método de ordenación	Vigencia de la presente autorización al:
Conjunto Predial El Porvenir Fracciones 2, 3 y 4	50	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	07/06/2028

4. **Superficies, volúmenes, especies y anualidades:**

Nombre del predio	Superficie total (Ha)	Superficie forestal (Ha)	Superficie por aprovechar (Ha)
Conjunto Predial El Porvenir Fracciones 2, 3 y 4	298.77	288.93	155.73

Nombre del predio	Superficie a intervenir (Ha)	Volumen (m3 v.t.a.)
Conjunto Predial El Porvenir Fracciones 2, 3 y 4	155.73 (Ciento cincuenta y cinco punto setenta y tres hectáreas)	4,816.76 (Cuatro mil ochocientos dieciséis punto setenta y seis metros cúbicos volumen total árbol)

5. Número de identificación/ marqueo:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
MARTILLO	670 JET

6. Códigos de identificación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables:

Nombre del predio	Código de identificación
Conjunto Predial El Porvenir Fracciones 2, 3 y 4	P-07-020-POR-002/18

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **10** (**diez años**), para las actividades de preparación, operación y mantenimiento del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio. Sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50** del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los **artículos 6 y 28** del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelves y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se

encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 43 del Reglamento de la LGDFS** y **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluado el **DTU**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetare a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en el **DTU**, a los planos incluidos en éste, a la información ingresada por el **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 5** de la **LGDFS** que establece que *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean*

propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."; **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, en la **LGDFS** y su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-061-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

   El **Plan de Manejo Ambiental** del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capitulo V del **DTU** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por el **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el **Promovente** deberá agregar los programas manifestados en el **DTU** y el plan y programas que se citan a continuación:

a. Programa de Manejo de Residuos Peligrosos: en dicho programa deberá identificar los residuos peligrosos que se generarán por la ejecución del Proyecto, describir a detalle el almacenamiento (tipo de recipiente y capacidad, características de construcción, superficie y ubicación con coordenadas UTM) y la disposición final de estos residuos, de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2011, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, en caso de contratar a una empresa para el transporte y disposición final, se le solicita al **Promovente** que presente copia del contrato y en los informes anuales presentar las bitácoras, en donde se indiquen los tipos de residuos y volúmenes. Asimismo deberá solicitar ante esta Delegación Federal su registro como microgenerador de residuos peligrosos.

b. Programa de manejo y control del fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades.

c. Programa de manejo y control de plagas y enfermedades forestales: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión de plagas y enfermedades forestales, así como la calendarización de las actividades.

d. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **Promovente** en el DTU, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, el Prestador de Servicios Técnicos Forestales será en todo momento el encargado de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

e. Programa de rescate y reubicación de flora y fauna: Deberá presentar un cronograma de actividades en el cual se calendaricen cada una de las actividades a desarrollar y los tiempos, describir como ejecutará cada uno de las actividades que integraran el Programa, las coordenadas UTM (Datum WGS84) de las áreas de reubicación de las especies, el rescate de flora estará dirigido principalmente a orquídeas y bromelias.

f. Programa de monitoreo de flora: Deberá describir las acciones que desarrollará para el monitoreo de la regeneración natural para evaluar el efecto del tratamiento silvícola de selección.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho **PMA** por esta Delegación Federal, el **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

3. **Previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto**, se le solicita al **Promovente** presentar un Estudio de Monitoreo de las poblaciones de mamíferos, reptiles, aves residentes y migratorias, y quirópteros que inciden en el Sistema Ambiental y área de estudio, el cual estará orientado a conocer su comportamiento, zonas de anidación, refugio o crianza, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que presenta la operación del **Proyecto** por la alteración de corredores biológicos, considerando la existencia de especies faunísticas que se encuentran en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y dado a que el **Proyecto** se desarrollará en el interior del ANP "Área de Protección de Recursos Naturales La Frailescana". El monitoreo deberá incluir la información siguiente:

a) Objetivos.
b) Listado de las especies muestreadas por grupo faunístico.
c) Metodología de muestreo (directa y/o indirecta).
d) Coordenadas UTM (Datum WGS84) de inicio y final de los transectos o puntos de muestreo, longitud y ancho.
e) Número de transectos.
f) Intensidad de muestreo.
g) Horario de los muestreos (Diurno y nocturno) y tiempo de duración de cada recorrido o punto de muestreo.

h) Duración del monitoreo: se sugiere cubrir al menos dos estaciones del año.

i) Inventario o registro de las especies muestreadas.

j) Fotografías.

El estudio previamente solicitado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal para ser validado. En caso de no ser presentado en los términos señalados, no procederán las solicitudes de remisiones forestales, y se procederá a invalidar la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el Resuelve Décimo Tercero del presente documento.

En los informes anuales, como se señala en el Resuelve Noveno del presente documento, deberán presentarse los informes de monitoreo, los cuales deberán incluir los puntos previamente señalados.

4. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, la flora, la fauna y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los procesos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas

especies. Conforme a lo anterior, y para dar seguimiento al Programa de rescate y reubicación de la fauna como se solicita en la Condicionante 2 inciso e) del presente documento, el **Promovente** deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.

b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.

d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.

e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.

f. Manejo e interpretación de los resultados.

5. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberán aplicar prácticas de conservación de suelos.

6. Con fundamento en los artículos 122, 123, 124, y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el artículo 150 de su Reglamento, deberán proteger las áreas comprendidas en el Documento Técnico Unificado contra incendios, plagas y enfermedades forestales, pastoreo y demás factores que pudieran afectar el proceso de Regeneración Natural en el predio. Asimismo, en apego al artículo 131 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable deberá prever la producción de 7,000 plantas de Pinus oocarpa; necesarias para reforestar una superficie de 6.00 hectáreas, conforme a las actividades consideradas en el documento técnico unificado y las que se requieran en función de la respuesta del bosque a los tratamientos silvícolas aplicados y a las contingencias que se registren en el predio durante la vigencia de esta autorización.

7. Dejar en pie los mejores árboles como fuente principal de semilla, los cuales propiciarán la regeneración natural que hace falta en el sitio.

8. Durante la realización de los trabajos de marqueo, corte, derribo, acomodo y extracción de los productos resultantes del aprovechamiento forestal, el promovente permitirá el ingreso del personal técnico de las Delegaciones Federales en Chiapas de la SEMARNAT y PROFEPA;

así como, de la Dirección del Área de Protección de Recursos Naturales La Frailescana de la CONANP y la Gerencia Estatal de la CONAFOR a las áreas que consideren pertinentes con el fin de verificar la realización correcta de estos trabajos y el cumplimiento de condicionantes estipuladas por la autoridad competente.

9. Durante las actividades de marqueo, deberá dejar arbolado en un margen de cuando menos 15 m alrededor de los manantiales, de 20 m a ambos lados de los cauces de arroyos permanentes. Asimismo, se respetarán 10 m en ambos márgenes en escurrimientos temporales. Dejar como mínimo cinco árboles secos o muertos en pie por hectárea, distribuidos estratégicamente, para que estos sirvan de refugio y anidación a la fauna silvestre, de acuerdo a la NOM-061-SEMARNAT-1994 en su numeral 4.6.1. y excluir del aprovechamiento, aquellas áreas donde la pendiente sea mayor a 35% o que se encuentre cercano a cauces naturales.
10. El Prestador de Servicios Técnicos Forestales responsable de la ejecución del Documento Técnico Unificado, deberá hacer llegar a la Dirección del Área de Protección de Recursos Naturales "La Frailescana" de la CONANP copia del informe anual presentado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, respecto a la ejecución, desarrollo y cumplimiento del citado Documento Técnico Unificado.
11. El Titular del aprovechamiento y el responsable técnico darán prioridad y seguimiento puntual a la detección, prevención y combate a plagas, enfermedades e incendios forestales, contingencias ambientales o fenómenos meteorológicos que afecten estos bosques, debiendo notificar y coordinarse con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la Delegación SEMARNAT en el Estado, la PROFEPA y Dirección de la Dirección del Área de Protección de Recursos Naturales "La Frailescana" de la CONANP. Especial atención deberá presentarse a la apertura y mantenimiento de brechas corta-fuego.
12. En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, aplicar las acciones de reforestación propuestas en el documento técnico unificado, considerando además áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficientes o la cantidad del mismo no cubra la totalidad del sitio, y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.
13. En las actividades de extracción, con la finalidad de evitar daños al renuevo y vegetación circundante; deberá proteger con cinturones, previo a los amarres de cables, los árboles que se usen como guías o soportes (de preferencia los amarres deberán realizarse en troncos o tocones viejos y en caso de ser los árboles, se les deberá proteger con llantas o cámaras gruesas de tal manera que no sean dañados). Si se decide usar motogrúa durante el aprovechamiento con el objetivo de extraer el arbolado que se encuentra en las pendientes bajas extremas, utilizar protectores en los árboles definidos como soporte de extracción. En

la extracción de fustes completos, el arrime de los mismos se efectuará arrastrándolos por un extremo hasta las brechas de saca mediante métodos manuales, y cuando las condiciones del terreno así lo requieran se usarán medios mecánicos.

14. Realizar limpia de materiales (Basura) generados, antes, durante y después de las actividades de aprovechamiento forestal.

15. Los residuos generados durante el aprovechamiento que no se extraigan dentro de cada área de corta, deberán ser picados y dispersados o acomodados en sentido opuesto a la pendiente en forma de cordones (los desperdicios maderables se propone se entrelacen unos a otros formando hileras con dimensiones de 0.5 m de ancho por 0.80 m de alto por lo largo del área de corta, sin recargar este desperdicio en los árboles y poniéndoles estacas por la parte de debajo de la pendiente). Dejando 15 m entre cada hilera. Lo anterior con la finalidad de retener el suelo que se arrastra por la acción del agua en época de lluvias, servir de refugio y anidación a la fauna silvestre, que el área se mantenga limpia de desperdicios que impidan a la semilla tener contacto directo con el suelo y con ello propicie una regeneración natural exitosa en los sitios donde no existe renuevo, así como; disminuir el daño que pudiera causar la presencia de algún incendio forestal e integración al suelo.

16. Para que los caminos se conserven en buen estado, realizar pequeños cortes transversales cada 15 ó 20 m que permitan desaguar el agua de lluvia que escurra por estos, evitando se formen cárcavas y se genere el arrastre de suelo. Además concluidos los trabajos de extracción, deberá cerrar el acceso a las brechas que ya no serán utilizadas, implementando una estrategia de vigilancia que verifique que estas que no sean desbloqueadas ni usadas por personas extrañas o talamontes. Cualquier ilícito que sea detectado tendrá que ser denunciado ante la Delegación Federal de la PROFEPA.

17. Para mitigar el efecto adverso a la vegetación circundante, así como, al suelo y cuerpos de agua, el troceo y elaboración de productos se aplicará preferentemente en el sitio de caída del árbol. Por lo que deberá aplicar el derribo direccional, evitando afectar el arbolado que queda en pie y al renuevo establecido, en apego al NOM-60-SEMARNAT-1994.

18. Realizar preferentemente trabajos que propicien la regeneración natural tales como: cercado perimetral, labores de conservación de suelos, remoción de hojarasca, limpia y control de desperdicios.

19. Realizar el aprovechamiento forestal maderable, procediendo en primer término a cosechar los árboles que se encuentran plagados, enfermos, decrépitos, secos, muertos en pie, derribados por fenómenos naturales, rayados, despuntados, mal conformados, sobre maduros, dominados, llegado a su turno físico y aquellos que sean requeridos para dar una mejor distribución y distanciamiento adecuado al arbolado, buscando siempre el mejoramiento de la masa forestal y el restablecimiento del ecosistema.

20. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

a) Realizar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.

b) Durante la vigencia del documento técnico unificado no se permite la apertura de nuevos caminos o vías de saca, solo el mantenimiento y rehabilitación de los ya existentes, (para lo cual deberá de dar observancia a la normatividad específica para esta actividad) los cuales servirán como brechas corta fuego durante la temporada de estiaje, concluidos los trabajos de extracción, cerrar los accesos a las brechas que ya no serán utilizadas y verificar periódicamente que estas no sean desbloqueadas y utilizadas por personas extrañas que las utilicen para otras actividades. A fin de evitar la extracción clandestina de recursos forestales.

c) En aquellas áreas donde la regeneración natural se encuentre bien establecida, no se permitirá el arrastre de fustes completos, debiendo realizar el troceo de cortas dimensiones en el sitio de caída, y su extracción será con ayuda de animales de tiro. No deberá depositar el material removido en las orillas de cuerpos de agua, ni sobre las pendientes, debiendo utilizar el mismo a lo largo de éstos.

d) Realizar el mantenimiento preventivo o correctivo de cualquier vehículo dentro de las Áreas Forestales y de otros usos del Predio; por lo que, los vehículos utilizados en el proyecto deberán contar con los servicios adecuados y estos deberán ser realizados en instalaciones que cuenten con los permisos correspondientes.

e) Depositar materiales o residuos, aunque sea de manera temporal, dentro o cerca de cauces de agua permanentes o intermitentes presentes en el predio.

f) Depositar los residuos inorgánicos en *"...zanja trinchera en sitios estratégicos en distancias no menor a 100 metros de cuerpos de agua"*, los residuos generados deberán ser extraídos del predio y depositados en los lugares autorizados para tal fin.

g) Efectuar trabajos ajenos a los señalados en el Documento Técnico Unificado y en la presente Resolución.

h) Introducir individuos de cualquier especie de flora y/o fauna exótica, así como, cultivos agrícolas, frutícolas o desarrollo de actividades ganaderas en las áreas bajo aprovechamiento y zonas forestales aledañas, así como en las que se encuentren en proceso de regeneración natural o inducida.

i) Realizar cambios de uso del suelo en las áreas forestales del predio.

j) Instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.

k) Derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y cauces permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.

l) Realizar cualquier actividad de compra, venta, extracción, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.

m) Quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

n) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

o) Establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.

p) Llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie y volumen mayor a los autorizados.

q) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.

NOVENO.- De conformidad con los Artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento deberá presentar un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Documento Técnico Unificado. En el mismo informe deberá presentar el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación que propuso en el **DTU**, así como del cumplimiento de las medidas, planes y programas establecidos en los resuelves y condicionantes del presente resolutivo, incluyendo los resultados obtenidos complementado con anexos fotográficos y/o videocintas, en original, para evidenciar el cumplimiento de todos los Resuelves y Condicionantes de la presente resolución. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, y deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe. Los informes deberán presentarse en original a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de **PROFEPA** en el estado de Chiapas con el fin de que se constate el cumplimiento de las acciones realizadas.

En el informe anual que presentará el **Promovente**, deberá acompañarse de una carta bajo protesta de decir verdad, fundamentada el Artículo 247 fracción I del Código Penal Federal.

DÉCIMO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO**, **SEGUNDO**, **OCTAVO** y **NOVENO**, el **Promovente** al finalizar la vigencia, y solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en el **DTU**, así como lo requerido en las Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma, fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia, una recuperación de la vegetación, fauna, suelo, debido a que si estas no han sido llevadas a cabo, y al no presentar dichos elementos que demuestren dicha recuperación, no se asegura un aprovechamiento óptimo y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, por lo tanto no se otorgará ninguna ampliación de plazos, renovación, o nuevas autorizaciones a solicitantes distintos en esa área de extracción nuevamente, hasta que sea restaurada, o haya una recuperación de manera natural o antropogénica. Por lo tanto, se le señala que es importante llevar a cabo lo manifestado en los resuelves del presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad

cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO TERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Resuelves y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en el **DTU** presentado.

El **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Resuelve Primero**, acaten los Resuelves y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**

DÉCIMO QUINTO.- El Responsable Técnico Forestal será en todo momento el encargado de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Aprovechamiento Forestal Maderable, este deberá de comunicar de forma inmediata, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con copia a esta Delegación Federal, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestre en régimen de protección, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

DÉCIMO SEXTO.- En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Documento Técnico Unificado a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La movilización de las materias primas resultantes de aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO.- Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Chiapas, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y sus reformas.

DÉCIMO NOVENO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**

VIGÉSIMO.- El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado, copias respectivas del expediente, del propio **DTU**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA**, **LGDFS** y su Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido

en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo, al **C. Carlos Taguas Ramírez** o al **C. Ing. Jesús Eduardo Téllez Martínez personas autorizadas en autos del expediente que se actúa,** en el domicilio ubicado en [redacted], y para notificaciones vía electrónica al correo tellez_tores@hotmail.com o teléfono 01-9616113797, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
C H I A P A S

BIÓL. ANTONIO LORENZO GUZMAN

C.c.p. C. Lic. José Ever Espinosa Chirino.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.-Ciudad.
Biol. Adrián Méndez Barrera.- Director Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Ciudad.
Lic. Emmanuel de Jesús Córdova García.- Presidente Municipal de La Concordia, Chiapas.

Expediente.

ALG / RTR / CASL / CECG / ASO / ndhr / yhjl / MAYAO